



CDP – ATE -SALTA



DEPARTAMENTO VIOLENCIA LABORAL

CUERPO PROFESIONAL

AREA JURIDICA – AREA PSICOLOGICA – AREA DE MEDIACION – AREA TECNICA

PARTICIPAN DEL DEPARTAMENTO VIOLENCIA LABORAL CDP – ATE – SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DEL INTERIOR, SECRETARIA DE ACCION POLITICA, PRO SCRETARIO GREMIAL, ATE-SECCIONAL GUEMES, MUNICIPALES CAPITAL E INTERIOR COMISION DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION, COMISION DE EDUCACION, PALUDICA, CENTRALIZADA, ANSES Y SE ENCUENTRA ABIERTA A DELEGADOS Y REPRESENTANTES DE TODOS LOS SECTORES QUE DESEAN INTEGRARSE. COMO PRIMERA ETAPA CAPITAL Y VALLE DE LERMA

CURSO TALLER- DELEGADOS - REFERENTES ESTATALES

RESUMEN

UN TRABAJO DIGNO SIN VIOLENCIA LABORAL

CONVENIO 190 SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL

LEY 26485 DE PROTECCION INTEGRAL DE LA MUJER

LEY MICAELA 27499 DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS ESTATALES

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DECRETO 2615 ADMINISTRACION CENTRALIZADA

REGIMEN DE MUNICIPALIDADES 8126

NOTA SOBRE VIOLENCIA LABORA – ACTA COMPROMI9SO DE RESOLUCIONES PACIFICAS DE CONFLICTOS

ANTECEDENTES

MANUAL DE VIOLENCIA LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION ARGENTINA

RESOLUCION N°118 DEL CONSEJO DELIBERANTE DE SALTA

ORDENANZA N° LICENCIA POR VIOLENCIA LABORAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - Ámbito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTÍCULO 2º - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios

especializados de violencia.

ARTÍCULO 3º - Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

- 10 -

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- d) Que se respete su dignidad;
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado;
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca re victimización.

ARTÍCULO 4º - Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica,

sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas

las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión,

disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto

al varón.

ARTÍCULO 5º - Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente,

los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o

riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica

y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones,

comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción,

humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización,

- 11 -

vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto,

indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del

derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin

acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o

reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación

dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos

económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTÍCULO 6º - Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas

en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos,

quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un

integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe

la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad,

comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se

entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarios/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la

- 12 -

sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos,

de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

TÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

PRECEPTOS RECTORES

ARTÍCULO 7º - Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;

c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados

- 13 -

a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas

así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y

coordinando recursos presupuestarios;

e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a

entidades privadas y actores públicos no estatales;

f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción

para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de

violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;

g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el

cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos

por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

DECRETO N° 2615/06 del día 26/12/2005

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

No Tiene Expediente

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 17292 el día 09 de Enero de 2006.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL

VISTO la Ley Provincial N° 7140/01 y el Decreto N° 1.333/01 que establece el marco para Convenciones Colectivas de Trabajo del Sector Público Provincial; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 999/03 se convoca a Negociaciones Colectiva de Trabajo para el sector Público Provincial, creándose en tal sentido la Comisión Negociadora Central;

Que el ámbito de la negociación colectiva se estableció únicamente para la Administración Pública Centralizada, el Instituto Provincial de la Salud de Salta, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Dirección General de Vialidad, quedando excluidos de ella, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación (sector docente), la Policía de la Provincia (Escalafón Policial), Servicio Penitenciario Provincial y los órganos y organismos determinados por el art. 2° de la Ley N° 7140;

Que tal Comisión Negociadora trató los temas previstos en el

Igualdad de Oportunidades

Art. 20° - Las partes deberán asumir el compromiso de elaborar políticas de acción a favor de la igualdad respecto a la valoración del trabajo, a

los criterios de admisión, a la clasificación profesional y a la capacitación para todos los trabajadores/ras de la Administración Pública.

Art. 21° - La Comisión Negociadora Central tendrá como finalidad orientar las políticas de información y capacitación, referida sobre los principios de no discriminación en el empleo público. Tendrá como objetivos fortalecer y fiscalizar el cumplimiento de las leyes, definiendo formas de control de posibles acciones discriminatorias.

Art. 22° - Las partes signatarias garantizarán los principios de Igualdad de Oportunidades y adoptarán para ello las medidas necesarias a fin de suprimir todo acto discriminatorio en cualquiera de sus formas y manifestaciones. Asimismo, deberán garantizar a la mujer trabajadora, las mismas condiciones de orientación en materia de carrera profesional o de capacitación, teniéndose especial cuidado en el adiestramiento de técnicas, metodologías, procedimientos o procesos nuevos que se incorporen al trabajo.

- Acceso a los mismos programas de estudio y a las mismas oportunidades para la obtención de becas u otras subvenciones para cursar estudios.
- La aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo.
- La igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de su desempeño.
- La igualdad de oportunidades para ocupar cargos públicos gerenciales y participar en la formulación de políticas públicas y de su ejecución.

- La eliminación de toda restricción de la licencia por maternidad en el desempeño de cargos jerárquicos.
- La prestación de protección especial durante el embarazo de los puestos de trabajo que puedan resultar comprobadamente perjudiciales para la mujer trabajadora.
- Las mismas oportunidades de licencias para participar en actividades deportivas y culturales.

Ningún convenio sectorial podrá contener disposiciones que indirectamente limiten, restrinjan o condicionen el usufructo de los institutos del régimen de licencias, justificaciones y franquicias para la mujer trabajadora, cualquiera sea su categoría escalafonaria o la jerarquía de su función.

Erradicación de la Violencia Laboral

Art. 23° - Entiéndase por Violencia Laboral toda acción que manifieste abuso de poder ejercido en el ámbito laboral por el empleador, personal jerárquico o un tercero vinculado directa o indirectamente a él, y todo aquello que implique atentar contra la dignidad de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, sin perjuicio de las conductas definidas por la Ley 23592 y sus modificaciones.

Nota Ley 23592 ARTICULO 1.- Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerará en particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión,

nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos. Ref. Normativas: Constitución Nacional (1853)

Art. 24° - Se establece desde la Comisión Negociadora Central las pautas o mecanismos de acción, en la que los trabajadores afectados por Violencia Laboral, podrán realizar la denuncia en forma escrita e individual. La Comisión Negociadora garantizará la confidencialidad del tratamiento de las mismas a fin de sancionar a los responsables.

Art. 25° - La Comisión Negociadora Central podrá conformar equipos de trabajos con especialistas en la materia designados en números iguales a propuestas de las partes.

Art. 26° - La Comisión dictará una reglamentación para el tratamiento de las denuncias de violencia laboral –ad referéndum del Poder Ejecutivo- cuyas misiones y funciones son la prevención, la persuasión y la conciliación, sin perjuicio de otros procedimientos que puedan ser aplicados a cada caso.

Art. 27° - Se deberá garantizar la real integración de los trabajadores con capacidades diferentes, posibilitándoles el acceso a la carrera laboral, los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades.

Ley N° 8126

Esta ley se sancionó el día 13 de Noviembre de 2018

RÉGIMEN DE MUNICIPALIDADES.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

LEY N° 8126

Exptes. 91-35.862/16, 91-37.408/16 y 91-35.267/15 (acumulados)

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

RÉGIMEN DE MUNICIPALIDADES

PRIMERA PARTE

TÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN MUNICIPAL

Naturaleza

Artículo 1°.- La presente Ley establece el Régimen de Municipalidades en los términos del artículo 174 último párrafo de la Constitución de la Provincia de Salta.

Ámbito de Aplicación

Art. 2°.- La presente Ley rige para los Municipios que no estén facultados para dictar su Carta Orgánica y en aquellos que estando facultados para hacerlo no lo hicieron.

Indelegabilidad de facultades

Art. 3°.- El Gobierno Municipal se rige por las disposiciones de esta Ley y las autoridades no pueden apartarse de ellas, ni atribuirse potestades extrañas a su texto.

Las facultades que esta Ley les otorga a las autoridades municipales son indelegables.

Competencias

Art. 4°.- Los Municipios ejercen plenamente el poder de policía en todo el ejido municipal conforme a la Constitución, las leyes y las ordenanzas que lo reglamenten.

Sede de las autoridades

Art. 5°.- Cada Municipio es sede de sus autoridades.

TÍTULO SEGUNDO

DECLARACIONES GENERALES Y DEBERES SOCIALES

Principios

Art 6°.- Los Municipios con sujeción a la Constitución, reconocen y protegen a la familia, la niñez, la juventud, la

Página 1/14

Boletín Oficial de Salta N° 20407

Publicado el día Lunes 17 de Diciembre de 2018

ancianidad, las personas con discapacidad, personas víctimas de violencia y enfermedades graves o víctimas de adicciones, consumidores y usuarios, preservación del medio ambiente, uso racional de los recursos, el desarrollo sostenible, fomento de la concientización ambiental, el desarrollo urbanístico; dictando, ejecutando y coordinando planes y programas tendientes a su tutela efectiva, que les posibilite el real acceso a los derechos consagrados en la Constitución de la Provincia y en las leyes provinciales, dictando a tal fin los instrumentos normativos correspondientes.

El Municipio, mediante acciones positivas, afirma y reconoce los derechos de la mujer e incorpora la perspectiva de género. Asimismo, propicia acciones en articulación con otros organismos gubernamentales, destinadas a prevenir, detectar y combatir la violencia de género y la trata de personas con fines de explotación sexual.

Art. 7°.- Los Municipios promueven y coordinan, junto a las autoridades nacionales o provinciales, programas especiales para el cumplimiento de sus fines, tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas que esta Ley reconoce en situación de vulnerabilidad social.

De los Pueblos Originarios

Art. 8°.- Los Municipios protegen a las comunidades originarias en el marco de una normativa que tienda a preservar sus creencias, valores culturales y patrimonio histórico, promueven la creación de organizaciones para tales propósitos.

Colaboran técnicamente en la formación de empresas autogestionarias y cooperativas, cuyo fin es el encauzamiento provechoso de sus actividades económicas y sociales.

Promueven su participación en los empleos públicos, así como en todos los planes de viviendas y en la adjudicación de tierras municipales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Capítulo I

Titularidad

Art. 9º.- Todos los vecinos y organizaciones de la sociedad civil del Municipio ejercen los derechos a la participación ciudadana, de conformidad con la Constitución Provincial y leyes vigentes.

Art. 10.- Son Institutos de Participación Ciudadana y Democracia Semidirecta Municipal los que surgen de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia de Salta, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.

Capítulo II

Audiencia Pública

Art. 11.- Los vecinos son convocados a Audiencia Pública por disposición del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo para dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas del Gobierno Municipal.

La audiencia se llevará adelante en forma verbal, en unidad de acto y con temario preestablecido, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza pertinente. El resultado, opiniones y conclusiones a las que se arribe en Audiencia Pública no tendrán carácter vinculante pero su rechazo deberá ser fundado.

TÍTULO CUARTO

Capítulo I

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Principios Generales

Página 2/14

Boletín Oficial de Salta N° 20407

Publicado el día Lunes 17 de Diciembre de 2018

Art. 12.- Los funcionarios y empleados de la Administración Municipal sirven exclusivamente a los intereses del pueblo, y actúan subordinados

a la Constitución de la provincia de Salta, y a las leyes que reglamentan su ejercicio.

Responsabilidad de los funcionarios y empleados

Art. 13.- Los funcionarios y empleados municipales son responsables por todo acto que exceda el uso de sus facultades o infrinjan los deberes que les conciernen. Son personalmente responsables por los daños que causen al municipio o a terceros, por negligencia, incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones.

El Municipio acciona contra éstos para el logro del resarcimiento que corresponda.

Salta ... de de 2020

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)
DEPARTAMENTO VIOLENCIA LABORAL
Secrt. Gral. JUAN FRANCISCO ARROYO
SU DESPACHO

La/los que suscribe Sr/a/rs. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** D.N.I N° **XXXXXXXXXX** tiene el agrado de dirigirse a usted a los efectos de denunciar y que tomen intervención en la causal de violencia laboral a la cual yo y nuestros compañeros trabajadores somos sometidos/tratados/ostigados con violencia por/los el Agente Publico. Sr. **XXXXXXXXXX** del Ministerio/Municipio/ de **XXXXXX** ubicado en calle xxxx N° xx adjuntamos denuncia y testigos de los hechos en sobre cerrado para su intervención y pase a las Autoridades Correspondiente.

Sin otro particular los saludo muy atentamente.

APELLIDO Y NOMBRE XXXXXXXXXXXX
DNI N°XXXXXXXXXX
TELEF. PARTICULAR
LUGAR DE TRABAJO
DOMICILIO PARTICULAR

ACTA COMPROMISO “TRABAJO DIGNO SIN VIOLENCIA LABORAL”

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA LABORAL

representado en este acto por el señor Secretario General del CDP – ATE – SALTA JUAN FRANCISCO ARROYO o el delegado del sector con domicilio en Calle Esteco N°704 en adelante y el Organismo de/del/la.....

..... en la cual las partes acuerdan celebrar la presente Acta Compromiso con nuestra asociación sindical llegando a un acuerdo y que el respeto mutuo en las relaciones laborales es una de las características esenciales del trabajo digno y resulta distintivo de organizaciones exitosas y responsables. Que la Violencia Laboral configura una violación a los derechos humanos y en especial a los laborales, y **atenta contra la integridad de las personas afectando su salud psico-física**, su vida laboral y social, lo cual resulta contrario a lo establecido por diversas normas del Derecho Internacional, así como legislación y normativa nacional y sectorial. **Qué, asimismo, repercute en la organización toda, en tanto puede conducir a una disminución en la productividad, al desaprovechamiento de capacidades, a pérdidas económicas y/o al desprestigio social.** Que se entiende por “Violencia Laboral” el ejercicio abusivo de poder que tiene por finalidad someter o excluir a un trabajador/a de su lugar de trabajo. Incluye el acoso psicológico, el acoso sexual y la agresión física. Puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores y puede manifestarse por acción u omisión.

LAS PARTES SIGNATARIAS ACUERDAN:

PRIMERO: La necesidad de adoptar medidas de prevención y atención de la Violencia Laboral a través de estrategias de difusión de información y/o capacitación que estimulen la toma de conciencia sobre

la importancia de la materia: Condenando toda forma de Violencia Laboral.

Comprometiéndose a desarrollar medidas adecuadas que promuevan el trabajo digno sin Violencia Laboral en sus sectores laborales.

SEGUNDO: Asimismo se comprometen a fomentar la utilización de la negociación como instrumento fundamental para establecer políticas de prevención y tratamiento en el ámbito laboral

TERCERO: A los fines de tornar operativo el presente las partes convienen en realizar encuentros de capacitación y concientización de un “TRABAJO DIGNO SIN VIOLENCIA LABORAL “

CUARTO: En el marco del presente El Departamento De Violencia Laboral brindara Asesoramiento sobre Violencia Laboral y colaboración y aplicación de los planes específicos que diseñen los diferentes sectores en el área y/o sector que corresponda de los trabajadores Estatales (según la función y tarea específica que realiza.

QUINTO: La aplicación de este acuerdo se llevará a cabo en todos los ámbitos laborales a los fines tener un ambiente laboral sano a donde trabajadores y Administradores se comprometen al trabajo digno sin violencia laboral.

SEXTO: Las partes firmantes de común acuerdo firman la presente e invitan a adherir a otros sectores del Estado Provincial.